

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de marzo de 2019

Oficio No. IEC/SE/0215/2019

**Asunto:** Se realiza consulta.

**Lic. José Luis Vázquez López**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del**  
**Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila**  
**Presente.-**

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con las facultades que me confiere el artículo 367, numeral 1, incisos a) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y por instrucciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Órgano Electoral, me dirijo a Usted a manifestar lo siguiente:

Que, el día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/002/2019, mediante el cual aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos y por el que se fijaron los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2019.

En dicho Acuerdo, el Consejo General determinó que, el Partido de la Revolución Democrática, entre otros, no superaba la barrera legal establecida por el Artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, ello a razón de no haber conseguido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección ocurrida en la entidad, ubicándose así en el supuesto que le impide acceder a la distribución de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades como ente de interés público.

Sin embargo, producto del Juicio Electoral interpuesto en contra del Acuerdo IEC/CG/002/2019 por parte del Partido de la Revolución Democrática, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva 07/2019, mediante la cual, además de revocar el Acuerdo previamente referido, ordenó al Consejo General de este Instituto la emisión de un nuevo acuerdo en el que se considerara al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y específicas.

A razón de lo anterior, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/009/2019, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia señalada en el párrafo anterior. En dicha resolución, se determinó incluir al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento público para el ejercicio 2019.

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Cabe destacar que a la fecha de emisión del Acuerdo en comento, este Instituto había ya ministrado a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Unidad Democrática de Coahuila, y Morena, el pago del financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y específicas, razón por la cual, a fin de ubicar al Partido de la Revolución Democrática en una posición de equidad frente al resto de los partidos políticos respecto del financiamiento público a que tiene derecho, se determinó asignarle durante el mes de febrero de la presente anualidad, una suma que correspondiese al financiamiento a otorgársele tanto en el mes de enero, como en el de febrero, equivalente a la cantidad de \$1,629,698.78 (Un millón seiscientos veintinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) por concepto de actividades ordinarias permanentes, y \$48,890.96 (Cuarenta y ocho mil ochocientos noventa pesos 96/100 M.N.) por concepto de actividades específicas.

No se omite señalar que al monto asignado al financiamiento público de actividades ordinarias permanentes, referido a supra líneas, le fue descontado proporcionalmente el adeudo que el partido político en comento guarda en relación a la multa a que le fue impuesta por el Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG520/2017, por lo que, en total le fue ministrada la suma de \$ 863,740.36 (Ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 36/100 M.N.), ello de conformidad con lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), apartado III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Posteriormente, en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número PRD/COAH/026/2019, signado por la c. Blanca Aurora Pineda Camacho, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicita a esta Autoridad Electoral le sea suspendido el cobro de las multas que le fueron impuestas al instituto político en comento a través de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con clave identificatoria INE/CG520/2017.

A razón de lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el Acuerdo Interno 012/2019, mediante el cual resuelven como punto único, lo siguiente:

*"ÚNICO. Con fundamento en los artículos 358, inciso i), y 367, incisos b) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruya a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral, a fin de conocer las posibilidades existentes en relación a la suspensión temporal del cobro de las multas impuestas al Partido de la Revolución Democrática a través de la Resolución INE/CG520/2017."*

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Luego entonces, a fin de atender la instrucción girada hacia esta Secretaría Ejecutiva por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito solicitarle que, por su atento conducto, se sirva remitir la presente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que ésta a su vez, consulte a la Unidad Técnica de Fiscalización y/o el órgano administrativo competente, si es posible que sea suspendido el cobro de las multas impuestas al Partido de la Revolución Democrática a través de la Resolución INE/CG520/2017, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de la presente anualidad, reanudándose el mismo hasta el mes de abril del dos mil diecinueve (2019).

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su respuesta positiva al presente, me reitero a su atenta disposición para cualquier cuestión al respecto, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente,

  
**Francisco Javier Torres Rodríguez**  
Secretario Ejecutivo



**Por el Instituto Nacional Electoral:**

C.c.p.: Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez/ Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización

C.c.p.: Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo/Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**Por el Instituto Electoral de Coahuila:**

C.c.p.: Gabriela María De León Farías/Consejera Presidenta.

C.c.p.: Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza/ Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

C.c.p.: Gustavo Alberto Espinosa Padrón/ Consejero Electoral

C.c.p.: Mtro. Alejandro González Estrada/ Consejero Electoral

C.c.p.: Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/ Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

C.c.p.: Archivo.

FJTR/mayr

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COAHUILA**

**RECORDADO**  
01 MAR. 2019

**VOCALIA EJECUTIVA LOCAL**

RECIBO Segro Glz MORA 12:10 hrs.

Ayerol. Das copias Simps de oficio -  
para conocimiento. CONSTE

La presente foja es la parte final del Oficio No. IEC/SE/0215/2019.

Ciudad de México, 08 de marzo de 2019

**MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Av. Acoxta No. 436, Piso 7, Col. Exhacienda Coapa, 14310  
Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad de México.



**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEC/SE/0215/2019, signado por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante el diverso INE/STCVOP/160/2019, recibido el día 06 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En el referido oficio, se realiza una consulta relativa al cobro de multas impuestas al Partido de la Revolución Democrática con acreditación local en el estado de Coahuila de Zaragoza, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"(...) Si es posible que sea suspendido el cobro de las multas impuestas al Partido de la Revolución Democrática a través de la Resolución INE/CG520/2017, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de la presente anualidad, reanudándose el mismo hasta el mes de abril de dos mil diecinueve (2019)  
(...)."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en determinar la posibilidad de otorgar una suspensión al Partido de la Revolución Democrática con acreditación local respecto del cobro de las multas impuestas en la Resolución INE/CG520/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2016, por cuanto hace a los meses de enero, febrero y marzo del presente año.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada

uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, **no pueden ser modificadas** por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"Quinto

**Exigibilidad**

**Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.**

**Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."**

"Sexto

**De la información que se incorporará en el SI**

(...)

**B. Sanciones en el ámbito local**

**1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:**

**a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:**

- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se **realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.**
- ii. **Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.**
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

(...)"

Asimismo, en la Resolución de mérito aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, se estableció proceder al cobro de las multas impuestas, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización y conforme a lo dispuesto en los citados Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son las autoridades competentes para poder modificar el sentido de una Resolución aprobada por el Consejo General.

No se omite mencionar que la imposición de sanciones no provoca afectación alguna a las actividades del partido político sancionado, toda vez que dicha determinación se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, en cumplimiento a dicha disposición normativa al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las **condiciones socioeconómicas** del ente infractor, creando así certeza de que éstos, tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.

Asimismo, se consideró en el momento oportuno que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización contaban con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les impuso tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en las resoluciones se arribó a la conclusión de que la imposición de sanciones no produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun y cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, el instituto político tiene la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, hayan sido establecidas conforme a la normatividad electoral.

- **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago y deben hacerse efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que queden firmes, por lo que no es posible suspender el cobro de las multas impuestas al Partido de la Revolución Democrática con acreditación local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**